



Resolución Directoral

Lima, 27 de diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N°PP000020230010413, el Memorándum N°D002645-2023-CENARES-DP-MINSA de la Dirección de Programación, el Informe N°D002018-2023-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual, el Memorándum N°D012095-2023-CENARES-DA-MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N°D001493-2023-OAL-CENARES/MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es creado mediante Decreto Supremo N°007-2016-SA como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que el “*Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud*”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, el cual en su artículo 2 define su naturaleza jurídica señalando que: “*El CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con autonomía administrativa y constituye la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud*”.

Que, en el literal h) del artículo 8 de la resolución antes aludida se establece, entre las funciones de la Dirección General que le corresponde “*Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente*”;

Que, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF se establece que: “*a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la*



Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”.

Que, debe tenerse en consideración lo regulado en el numeral 45.1 artículo 45 del cuerpo normativo citado en el considerando precedente y en el numeral 223.1 del artículo 223 del Capítulo I – Medios de Solución de Controversias del Título IX: Controversias durante la ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: “45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje” y “223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se **resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes”, respectivamente;

Que, de lo anterior, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado contempla a la conciliación como un medio de solución de controversias respecto a la resolución (total o parcial) del contrato;

Que, debe tenerse presente que el numeral 224.3 del numeral 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”;

Que, en el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2018-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se dispone que “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y **suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo**, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”

Que, mediante Oficio N° 9650-2023-PP-MINSA de fecha 21 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud comunica que el Contratista ha aceptado la contrapropuesta ofrecida y solicita la emisión de la resolución administrativa correspondiente;

Que, mediante Informe N° D002018-2023-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones concluye que resulta viable acoger la contrapropuesta formulada por la empresa **SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C.**

Que, mediante Memorándum N° D012095-2023-CENARES-DA-MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección de Adquisiciones deriva el Informe N° D002018-2023-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;



Resolución Directoral

Lima, 27 de diciembre de 2023

Que, mediante Informe N°D001329-2023-CENARES-OAL-MINSA del 18 de diciembre de 2023, se concluyó que: i) se resuelve procedente la Primera Pretensión del Contratista, y por consiguiente, que se deje sin efecto la resolución parcial del Contrato, ii) se resuelve procedente la Segunda Pretensión del Contratista, y por consiguiente, que se continúe con la ejecución del Contrato, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno, y iii) se resuelve procedente la Tercera Pretensión del Contratista, y por consiguiente, que se aplique la penalidad al Contratista por el monto de S/ 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Soles), el mismo que es comunicado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud mediante Oficio N°345-2023-DG-CENARES/MINSA, con fecha 20 de diciembre de 2023;

Que, debe tenerse presente que la formula conciliatoria arribada se ejecutará sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° D001493-2023-CENARES-OAL-MINSA y Proveído N°D004959-2023-OAL-CENARES/MINSA, ambos del 27 de diciembre de 2023, considera que corresponde la emisión de la resolución autoritativa para conciliar a favor del Procurador Público del Ministerio de Salud en el proceso que se sigue con la empresa **SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C.** por las controversias derivadas de la ejecución del Contrato N°034-2023-CENARES/MINSA, Ítem N°02: "Dasatinib 50 mg Tableta";

Con los vistos de la Dirección de Programación, Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la Resolución Ministerial N°842-2023-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SE AUTORIZA al Procurador Público del Ministerio de Salud, a conciliar con la empresa **SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C.**, respecto de las controversias suscitadas en ejecución del Contrato N°034-2023-CENARES/MINSA, Ítem N°02: "Dasatinib 50 mg Tableta", bajo los siguientes términos:



- El **CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES**, procede a dejar sin efecto la resolución parcial del Contrato N°034-2023-CENARES/MINSA – Ítem N° 02: “Dasatinib 50 mg Tableta”, realizada mediante Carta Notarial N°516800 de fecha 13 de noviembre del 2023.
- La empresa **SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES S.A.C.** continuará con la ejecución del Contrato N°034-2023-CENARES/MINSA – Ítem N°02: “Dasatinib 50 mg Tableta”, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno, que tiene como objetivo suministrar productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer.
- El **CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD – CENARES**, procede a aplicar la penalidad acumulada por el Ítem N°02 “Dasatinib 50 mg Tableta” del Contrato N°034-2023-CENARES/MINSA, ascendente al monto de S/ 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- Disponer que luego de realizado el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud deberá informar al CENARES respecto del resultado de la conciliación que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que la Entidad proceda al registro de la acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENARES realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional <http://www.cenares.gob.pe/>.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

.....
JORGE GRIMALDO RAMÍREZ CASTILLO
Director General

